G. Nº 9330

VISION": Pequeñas comunidades rurales, urbanas e indígenas del Paraguay con acceso universal de agua potable y saneamiento en condiciones de suficiencia, calidad, eficiencia, sostenibilidad y empoderamiento

Asunción, 2 de julio de 2024

DICTAMEN A. J. Nº 88

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:
Ing. Fernando García

Nos dirigimos a Usted con relación a la providencia de fecha 18 de junio de 2024, en correspondencia a la solicitud de la UOC N°2, Memorándum N°161/2024, a través del cual solicita parecer jurídico a la proforma de la Resolución de Cancelación del llamado **LCO SBE N°05/2019 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificios para el SENASA y oficinas regionales – Plurianual"** con **ID N° 363.327.-**

I ALCANCE DEL DICTAMEN

El presente dictamen comprende la verificación de los aspectos formales y documentales del procedimiento de contratación en cuestión, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la **Resolución A.J. N°380** de fecha 28 de mayo de 2020 "**POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS.**

II. CONSIDERACIONES ACERCA DEL ALCANCE DE CANCELAR EL LLAMADO

Entre los antecedentes del caso, se verifica los siguientes documentos:

- Memorandum D.A. N°989/2019 a través del cual informa la extinsion de la necesidad parcial, asi como la falta de la dispondibilidad presupuestaria para la continuidad del proceso de licitacion y solicita dar tramite a la cancelacion del proceso de contratacion.

Ing. Carolina Amarilla
Consultora Externa
Matr. Prof. 6161

Victor R. Gómez Peralta
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 18.416

MESA DE ENTRADA 04 JUL. 2024 U.O.C. Nº 2 SENASA MSBYBS

- Dictamen UOC N°01/2020, que en su momento ha solcitado la cancelacion del llamado.

En tal sentido, se visualiza que en exposición legal y la circunstancia descripta precedentemente, corresponde a la luz el art. 31 de la Ley 2051/03, para cuya diligencia aun es aplicable considerando el periodo de inicio de este concurso, la cual establece que, *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes , contratar la prestación de los servicios o9 ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos e, entidades y a las municipalidades , en todos los casos de cancelación de licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*

III. FACULTADES DE LA DIRECCION GENERAL DEL SENASA – AUTORIZACION POR PARTE DEL MSP y BS PARA LA EMISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACION

El titular de la Dirección General del SENASA, cuenta con facultades para formalizar el acto administrativo correspondiente al procedimiento de contratación que nos ocupa, conforme a lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución S.G. N° 033 de fecha 08 de febrero de 2023 "**POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES"**

IV. RECOMENDACIÓN

Por tanto, en atención a las consideraciones precedentes, desde esta asesoría, corresponde a derecho la proforma de Resolución por la cual cancela el llamado individualizado como **LCO SBE N°05/2019 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificios para el SENASA y oficinas regionales – Plurianual** con **ID N° 363.327 ",** con fundamento a los preceptos legales y derechos de la convocante

Es mi Dictamen.

Abg. Carolina Amarilla
Consultora Externa
Matr Prof 6161

Victor R. Gómez Peralta
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 18.416

11 de enero de 2020

DICTAMEN UOC N° 01/2020

Econ. Rodrigo Irala,
Director de Administración y Finanzas - SENASA

Referencia: LCO – Subasta a la Baja Electrónica "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificios para el SENASA y Oficinas Regionales".

Considerando:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se emite la presente justificación respecto a la cancelación de la licitación identificada, motivada por la extinción parcial de la necesidad debido al vencimiento del contrato de arrendamiento del edificio, así como por la falta de disponibilidad presupuestaria para su ejecución.

Antecedentes:

1. **Resolución SENASA N° 1293/19** POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – SBE N° 05/2019 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIO PARA EL SENASA Y OFICINAS REGIONALES" PLURIANUAL – ID N° 363.327.

2. **Acta de Apertura de Ofertas:** El llamado cuenta con Acta de Apertura de Ofertas de fecha 05 de diciembre del 2019, con la presentación de las siguientes ofertas:

Lote N°	SICSA	HEDEICOM S.A.
	Precio Total Unitario guaraníes (Iva Incluido)	Precio Total Unitario guaraníes (Iva Incluido)
1	47.740.000.-	47.750.000.-
2	30.844.739.-	29.000.000.-
3	32.144.329.-	38.264.000.-
4	33.513.424.-	39.875.000.-

Jorge E. Páez Feltes, Coordinador
UOC N° - MSP Y BS

3. **Memorándum D.A. N° 989/2019:** Emitido por el Departamento Administrativo, informando la extinción de la necesidad parcial y la falta de disponibilidad presupuestaria para la continuidad del proceso de licitación.

Motivos de Cancelación:

- **Cambio de Especificaciones Técnicas:** El departamento administrativo a través del Memorándum D.A. N° 989/2019 informa la extinción parcial de la necesidad debido a la no renovación de los contratos de locación de oficinas para el SENASA. Este hecho obliga a la revisión y replanteamiento de las especificaciones técnicas definidas inicialmente.

- **Falta de Disponibilidad Presupuestaria:** Según lo informado en el Memorándum D.A. N° 989/2019, no se cuenta con los fondos necesarios para la continuidad del proceso licitatorio.

Fundamentos Legales:

1. **Extinción de la Necesidad:**

   - De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la extinción de la necesidad constituye una causa válida para la cancelación de una licitación. En el presente caso, el vencimiento de los contratos de arrendamiento conlleva a la extinción parcial de la necesidad de llevar a cabo los trabajos de mantenimiento y reparación en los edificios.

1. **Imposibilidad de Ejecución:**

   - La falta de disponibilidad presupuestaria impide la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación en los edificios objeto de la licitación. Esta situación, de continuar con el proceso licitatorio, podría causar daños o perjuicios a la entidad contratante, lo que justifica su cancelación.

Conclusión:

Considerando los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se justifica la cancelación de la licitación identificada, debido a la extinción parcial de la necesidad por el vencimiento del contrato de arrendamiento de uno de los edificios objeto del llamado, así como por la falta de disponibilidad presupuestaria para su ejecución.

Jorge E. Paez Feltes, Coordinador
UOC N° - MSP Y BS